

Emilia), Friuli-Venecia Giulia; Lacio; Liguria; Lombardía; Marche; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Toscana; Umbria; Valle d'Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertino, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba y Salara; en la provincia de Padua los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani y Masi; y en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza y Angiari], Letonia, Lituania, Austria [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena], Portugal, Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska y Maribor), Eslovaquia [excepto los municipios de Blahová, Horné Mýto y Okoc (distrito de Dunajská Streda), Hronovce y Hronské Klacany (distrito de Levice), Velké Ripňany (distrito de Topolcany), Málíneč (distrito de Póltár), Hrhov (distrito de Rozňava), Kazimír, Luhuňa, Malý Hores, Svatuse y Zátín (distrito de Trebišov)], Finlandia, Reino Unido (Irlanda del Norte, isla de Man e islas del Canal de la Mancha).»

3. En la columna de la derecha del punto 1 de la letra d) se suprime la palabra «Lituania».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2006.

ESPINOSA MANGANA

7580 *ORDEN APA/1243/2006, de 27 de abril, por la que se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes en el régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería para el año 2006.*

El artículo 4.3 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, establece como fechas para solicitar la admisión al régimen de pago único en el año 2006, las de la solicitud única.

El artículo 86 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, establece como fecha límite para la presentación de la solicitud única el segundo viernes de marzo de cada año.

La Orden APA/646/2006, de 8 de marzo, por la que se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes en el régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y la ganadería, prorrogó dicha fecha hasta el día 28 de abril inclusive.

El Reglamento (CE) n.º 319/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, con el fin de alcanzar los objetivos de la reforma de la política agrícola común, ha establecido que la ayuda a la remolacha azucarera y la caña de azúcar utilizadas para la producción de azúcar, se integre en el régimen de pago

único. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003, el Estado miembro deberá remitir a los agricultores una notificación de los derechos de ayuda del pago único que le corresponden, antes del 15 de abril. Esta fecha se ha prorrogado hasta el 15 de mayo mediante la modificación de los reglamentos de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003, con el fin de incluir el cultivo de la remolacha dentro del sistema de ayudas al pago único.

Asimismo, el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 establece que la fecha de la solicitud única no podrá ser posterior en ningún Estado miembro al 15 de mayo de 2006. Por todo ello, es necesario prorrogar la fecha límite para la presentación de las solicitudes de ayuda hasta dicho día 15 de mayo de 2006, inclusive.

La presente Orden se dicta de conformidad con la disposición final segunda, letra b), del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, por la que se habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a modificar las fechas que se establecen en el mismo.

En la tramitación de esta Orden se ha consultado a las Comunidades Autónomas y a las entidades más representativas del sector.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Prórroga del plazo para presentar la solicitud única en el año 2006.

Para el año 2006, se prorroga hasta el día 15 de mayo inclusive, el plazo para la presentación de la solicitud única, en el régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, a que se refiere el artículo 86.2 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y la ganadería.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2006.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7581 *ORDEN PRE/1244/2006, de 20 de abril, por la que se modifican los anexos I y V del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.*

El Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas (en adelante Reglamento de sustancias), aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, cuyos anexos fueron modificados mediante las Órdenes de 13 de septiembre de 1995, de 21 de febrero de 1997, de 30 de junio de 1998, de 11 de septiembre de 1998, de 16 de julio de 1999, de 5 de octubre de 2000, de 5 de abril de 2001 y la Orden PRE/2317/2002, de 16 de septiembre, fue dictado para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Direc-

tiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, así como por sus posteriores modificaciones y adaptaciones al progreso técnico.

La necesidad de incorporar los conocimientos científicos y técnicos actuales en la materia ha conducido a la publicación de la Directiva 2004/73/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se adapta, por vigésimo novena vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, y que constituye una versión actualizada y revisada de los anexos I y V de ésta.

Mediante esta directiva se han introducido diversas actualizaciones en el anexo I, destacando la clasificación del 1,3-butadieno como mutágeno. En el anexo V, y con el fin de reducir al mínimo el número de animales utilizados en los experimentos, se han revisado diversos métodos del capítulo B, entre otros.

En la elaboración de esta disposición han sido oídos los sectores afectados.

Esta orden, que se dicta en uso de las facultades atribuidas en la disposición final primera del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, incorpora a nuestro derecho interno la Directiva 2004/73/CE, de la Comisión.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente y del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación de los anexos I y V del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.*

Los anexos I y V del Reglamento de sustancias quedan modificados como sigue:

Uno. El anexo I queda modificado en la siguiente forma:

a) La nota K del prólogo se sustituirá por el texto recogido en el anexo 1A de esta orden.

b) Las entradas correspondientes a las recogidas en el anexo 1B de esta orden se sustituirán por el texto que figura en dicho anexo.

c) Las entradas que figuran en el anexo 1C de esta orden se añadirán siguiendo el orden de las entradas incluidas en el anexo I del Reglamento de sustancias.

d) Se suprimirán las entradas de los números de clasificación 604-050-00-X, 607-050-00-8, 607-171-00-6 y 613-130-00-3.

e) La entrada del número de clasificación 048-002-00-0 se sustituirá por las entradas de los números de clasificación 048-002-00-0 y 048-011-00-X que figuran en el anexo 1D de esta orden.

f) La entrada del número de clasificación 609-006-00-3 se sustituirá por las entradas de los números de clasificación 609-006-00-3 y 609-065-00-5 que figuran en el anexo 1D de esta orden.

g) La entrada del número de clasificación 612-039-00-6 se sustituirá por las entradas de los números de clasificación 612-039-00-6 y 612-207-00-9 que figuran en el anexo 1D de esta orden.

Dos. El anexo V queda modificado como sigue:

a) Se añadirá como capítulo A.21 el texto que figura en el anexo 2A de esta orden.

b) El capítulo B.1 bis se sustituirá por el texto que figura en el anexo 2B de esta orden.

c) El capítulo B.1 ter se sustituirá por el texto que figura en el anexo 2C de esta orden.

d) El capítulo B.4 se sustituirá por el texto que figura en el anexo 2D de esta orden.

e) El capítulo B.5 se sustituirá por el texto que figura en el anexo 2E de esta orden.

f) El capítulo B.31 se sustituirá por el texto que figura en el anexo 2F de esta orden.

g) El capítulo B.35 se sustituirá por el texto que figura en el anexo 2G de esta orden.

h) Se añadirá como capítulos B.42 y B.43 el texto que figura en el anexo 2H de esta orden.

i) Se añadirá como capítulos C.21 a C.24 el texto que figura en el anexo 2I de esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 2006.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sras. Ministras de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente y Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7582 *ORDEN SCO/1245/2006, de 18 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria.*

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de la Salud, establece en su artículo 50 que se promoverá la configuración de institutos de investigación sanitaria mediante la asociación de centros de investigación que serán acreditados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a propuesta del Instituto de Salud «Carlos III» o de las comunidades autónomas, por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

El Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, reguló los requisitos para el otorgamiento de la acreditación, los criterios de evaluación y el procedimiento de tramitación de las solicitudes de los citados institutos de investigación, estableciendo, en su disposición final segunda, la facultad del Ministro de Sanidad y Consumo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo.

Esta orden tiene por objeto regular los aspectos relativos a la coordinación de las autoridades intervinientes en el procedimiento de instrucción a efectos de aplicación de los requisitos y criterios establecidos en el citado real decreto, de manera que el resultado final de la acreditación sea un reconocimiento de la excelencia en la labor investigadora, mediante un procedimiento de acreditación que permita al evaluador asegurarse de que el proceso se lleva a cabo de una manera lógica y sistematizada: